

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable Lácteos Paraguay (Rol D-157-2022). 2. Resolución Exenta N°5/ Rol D-157-2022, de 19 de abril de 2024, del Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: Solicita prórroga de plazo para presentar programa de cumplimiento refundido.

Santiago, 24 de abril de 2024

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

AT.: Fiscal Instructora Srta. Lilian Solís Solís

Presente

Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida, en representación de **Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. ("Valle Verde" o el "Titular")**, en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref. 1, al Sr. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente digo:

Como es de su conocimiento, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver 11 cargos formulados a Valle Verde respecto de la Unidad Fiscalizable Lácteos Paraguay ("**Unidad Fiscalizable**"). En el marco del mencionado procedimiento, y luego de una primera ronda de observaciones, el Titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento refundido ("**PdC**") con fecha 28 de diciembre de 2022.

Luego, mediante la Resolución Exenta N° 5/ROL D-157-2022, individualizada en la Ref. 2, notificada por correo electrónico el 24 de abril de 2024, se efectuaron una serie de observaciones al mencionado PdC. En cuanto al plazo de presentación de un nuevo PDC refundido, el resuelvo III del mencionado acto administrativo se indica que:

"III. SEÑALAR que, Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá

rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio."

En ese contexto, debemos señalarle que para poder presentar una versión refundida del mencionado PdC que atienda adecuadamente las observaciones realizadas, se requiere un plazo mayor al originalmente otorgado. Esto, con el fin de efectuar un análisis acabado y, de esa forma, responder todas y cada una de las observaciones y requerimientos señalados en la resolución individualizada en la Ref.2.

Como sabemos, la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("**LGPA**"), aplicable al presente procedimiento en virtud de sus artículos 1° y 2°, señala en su artículo 26 lo siguiente:

"Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

Considerando el precepto citado, este Titular solicita a Ud. una prórroga del plazo originalmente otorgado por el máximo que sea admisible en Derecho.

Sin otro particular, saludo atentamente a Usted



Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida

pp. Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.